



CUT: 47733-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0686-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 20 de junio de 2025

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 186212-2022, sobre Rectificación de Oficio de la Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió **“SANCIONAR a la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C., con una multa equivalente a QUINCE PUNTO UNO (15.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la ejecución de obras hidráulicas consistente en la perforación de (01) pozo tubular S/C, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 402,753 mE - 8’462,281 mN, fundo “Petrosa”, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 “la ejecución o modificación de**

obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional” del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG; con el agravante señalado en los numerales 3.1 del artículo 3° y numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”; y “**DISPONER** como medida complementaria que la empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, efectúe el **SELLADO DEFINITIVO** del pozo tipo tubular S/C ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 402,753 mE - 8'462,281 mN, fundo “Petrosa”, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, este será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Río Seco, verificará el cumplimiento de las citadas medidas.”;

Que, mediante Informe Legal N° 0151-2025-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad señala que, de la revisión del expediente administrativo que diera origen al citado acto resolutorio materia de autos, se advierte que se ha incurrido en error material en el contenido del mismo, específicamente en el artículo 2° de su parte resolutoria, donde se señala como obligada del cumplimiento de la medida complementaria a la “empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A.” siendo lo correcto “empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C.”; estando que dicho error no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión emitida mediante Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga la señalada rectificación, de acuerdo a lo evaluado; debiendo ponerse de conocimiento a la Administración Local del Agua Río Seco;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** de **OFICIO** el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, debiendo considerarse de la siguiente manera:

Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH	Dice:	Debe decir:
Contenido del artículo 2° de su parte resolutoria	<u>“empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A.”</u>	<u>“empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C.”</u>

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 1217-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, en todo lo demás que contiene.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente rectificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución la empresa Agrícola Sol de Villacurí S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABDEL VICTOR RAMOS MORALES**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA